



# PROYECTO DE LEY 6812/2023-CR

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA  
LEY 31973, QUE MODIFICA LA LEY  
29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA  
SILVESTRE Y APRUEBA DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A  
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN  
FORESTAL**

PRESENTADO POR:

**E** **DGARD REYMUNDO**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

# OBJETO DE LA PROPUESTA DE LEY

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley 31973, que modifica la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y, aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal (Ley 29763 ).



4 **NORMAS LEGALES** Jueves 11 de enero de 2024 / El Peruano

---

**PODER LEGISLATIVO**

---

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 31973**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**  
La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, con la finalidad de promover el desarrollo del proceso de zonificación forestal en las diferentes regiones del país.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**  
Modifíquense los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, quedando redactados de la siguiente manera:

**Artículo 29. Bosques de producción permanente**  
Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del Serfor, sobre bosques de categorías I y II de la zonificación forestal, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas.  
El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieren tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento.  
Los bosques de producción permanente son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).

**Artículo 33. Aprobación de la zonificación forestal**  
La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del Serfor en base al expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional y con opinión previa del Ministerio del Ambiente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA. Zonificación forestal y otorgamiento de títulos habilitantes**  
Suspéndase la obligatoriedad de exigir la zonificación forestal como requisito para el otorgamiento de títulos habilitantes. Para la implementación de la presente disposición, el gobierno regional acreditará ante el Serfor los avances en la aplicación de la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, según los criterios que se indican a continuación:

- Hasta por dos años, contabilizados a partir de la publicación de la presente ley, siempre que el gobierno regional haya instalado el comité técnico;
- Hasta por un año, adicional al plazo mencionado en el literal a), siempre que se cuente con el expediente técnico de zonificación forestal listo para su socialización.

En cualquiera de los supuestos antes mencionados, el gobierno regional debe considerar las variables, criterios o fuentes de información que la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, aprobada por el Serfor, para la identificación de una categoría de zonificación forestal, la cual debe ser compatible con el título habilitante solicitado.  
Lo dispuesto en la presente disposición complementaria transitoria no se aplica para el otorgamiento de concesiones forestales maderables.

**SEGUNDA. Prohibición de otorgamiento de títulos habilitantes**  
Durante el periodo de suspensión de la exigencia de la zonificación forestal establecido en la primera disposición complementaria transitoria, no se otorgarán títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas que se encuentren en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en áreas que se encuentren en trámite para el establecimiento de reservas territoriales, pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Clasificación de tierras y reglas sobre cambio de uso para actividades agropecuarias existentes**  
Los predios privados que cuenten con títulos de propiedad o constancias de posesión emitidas por la autoridad competente con anterioridad a la vigencia de la presente ley o que se encuentren dentro de los alcances de la Ley 31145, Ley de saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, que no contengan masa boscosa y que desarrollen actividad agropecuaria, son considerados, de manera excepcional, como áreas de exclusión para fines agropecuarios y por tanto están exceptuados de realizar su clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, así como también están exceptuados del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la Ley 29763. Esta excepción no exime la obligación de reserva mínima establecida en el cuarto párrafo del artículo 38 de la ley referida si treinta por ciento de la masa boscosa en el predio privado, ni de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios públicos, personas naturales o jurídicas, que hayan incurrido en delitos relacionados con el tráfico de tierras.  
En caso de que el predio privado no cuente con el área de reserva mínima esta deberá ser compensada de manera progresiva con áreas reforestadas o de conservación dentro o fuera del predio. El Serfor deberá establecer los mecanismos adecuados para dicho fin.

**POR TANTO:**  
Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día siete de julio de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

## RAZONES PARA LA DEROGATORIA DE LA LEY 31973

La derogatoria de esta Ley es necesaria, porque afecta el verdadero objeto de la Ley Forestal y Fauna Silvestre:

1. Se debilita la gobernanza ambiental porque suspende la zonificación forestal, su desregulación favorece a los taladores y madereros ilegales, aumentando el tráfico de las tierras forestales.
2. Los propietarios y poseedores de predios en la Amazonía obtendrán automáticamente la Clasificación de Tierras por su capacidad de Uso Mayor y podrán desarrollar cultivos **sin la aprobación de la autoridad ambiental**, fomentando la invasión y ocupación desordenada de los bosques.
3. La modificatoria le quita funciones al Ministerio del Ambiente relacionada a la conservación y utilización de recursos forestales para atribuírsela a la cartera de Agricultura y Riego, sin necesariamente aplicar variables técnicas y principios de sostenibilidad necesarios para garantizar la preservación de la Amazonía.
4. La modificatoria a la Ley Forestal deviene en inconstitucional, al vulnerar los artículos 44°, 66°, 67°, 68° y 69° de la Constitución Política, relacionados al cuidado de los recursos naturales y la biodiversidad biológica al ser Patrimonio de la Nación.

## RAZONES PARA LA DEROGATORIA DE LA LEY 31973

- 5. A insistencia de la CONFIEP, que buscaba la modificación de la Ley Forestal y Fauna Silvestre, la que fue aprobada por el Congreso mediante Ley 31973, toda vez que la Unión Europea para proteger y cuidar el medio ambiente declara que queda prohibido traer productos a Europa que provengan de zonas donde hubo destrucción de bosques o zonas deforestadas.
- Ante ello, 3 grandes empresas que en total deforestaron más de 44 mil hectáreas, las mismas que se encuentran investigadas por la Fiscalía por delitos medioambientales, a través de la CONFIEP DIRIGIERON MISIVAS A LA Presidencia del Congreso para impulsar la derogatoria de la Ley, logrando QUE LA AMAZONÍA Y LOS BOSQUES PERUANOS SEAN ZONAS LIBRES PARA DEFORESTAR, DEGRADAR Y TALAR ÁRBOLES.



# JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

**1. RECHAZO DE LA MODIFICATORIA:** El Relator Especial sobre Derechos de Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), organizaciones sociales, pueblos indígenas y amazónicos, expresaron su preocupación y oposición a la modificación de la Ley Forestal, por representar un grave peligro para nuestro ecosistema al acelerar la deforestación de la Amazonía Peruana.

## ANR

**ANGR PRONUNCIAMIENTO**

Ley 31973 que modifica la Ley Forestal y de Fauna Silvestre debe ser derogada inmediatamente por el Congreso de la República.

Los Gobernadores Integrantes del Consejo Directivo de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales manifestamos nuestra preocupación y enérgica protesta por la promulgación por insistencia de la Ley 31973 que modifica la Ley forestal. Iniciativa que cuestionamos y que fuera además objeto de observación por parte del Poder Ejecutivo, Sociedad Civil y por nuestras regiones amazónicas.

Preocupa hondamente que esta ley vulnere el artículo 2° en sus numerales 1 y 22 y los artículos 67°, 68° y 69° de la Constitución Política del Perú, por cuanto implica un grave atentado al desarrollo sostenible de la Amazonía, además de poner en grave riesgo el derecho de gozar de un ambiente equilibrado, promoviendo de manera indirecta actividades informales que atentan contra nuestros bosques, agravando la deforestación ya existente. No podemos permitir que la tala ilegal, la minería ilegal, el tráfico de tierras y el narcotráfico sigan fortaleciéndose en nuestros territorios.

No es menos cuestionable, la forma con la que se ha procedido a su promulgación, sin respetar el Reglamento del Congreso, vulnerando el procedimiento parlamentario, al existir reconsideraciones pendientes de votación al dictamen de insistencia de la propuesta normativa.

Por lo expuesto, EXIGIMOS al Congreso la inmediata derogatoria de la Ley 31973.

Lima, 13 de enero del 2024.  
Consejo Directivo ANGR.

## RELATOR ESPECIAL DE LA ONU

**EXPERTO DE LA ONU CUESTIONA AL CONGRESO Y LA NUEVA LEY FORESTAL**

“  
Bajo el nuevo marco regulatorio, la tala y la deforestación serían legalizadas (...), estas actividades constituyen crímenes bajo el Código Penal.  
”

**José Francisco Cali Tzay**  
Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU  
31/01/2024  
Via: Diario La República

Wayka.

## AIDSEP

**AIDSEP @aidsep\_org · 3h**

#AlertaLegislativa | Violando su propio reglamento, el @congresoperu elimina de la web las reconsideraciones presentadas sobre proyecto de ley que modifica la #LeyForestal. Esto representa una grave violación de los derechos de los pueblos indígenas y pone en peligro la Amazonía.

**ALERTA LEGISLATIVA**

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL

Hoy, 10 de enero, Presidente del Congreso firmó autógrafa de ley que modifica gravemente la Ley Forestal sin resolver las reconsideraciones presentadas, vulnerando derechos indígenas.

## JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

**2. GRAVE AFECTACIÓN AL ECOSISTEMA NACIONAL Y MUNDIAL:** La Ley 31973 permitirá que nuestra Amazonía, considerada como el pulmón de planeta, pueda desaparecer y el mundo entero quedaría inmerso en un desequilibrio climático sin precedentes.

**3. POR EL RIESGO CONTRA NUESTRA FLORA Y ANIMALES SILVESTRES:** La deforestación ha destruido bosques equivalentes a 33 mil canchas de fútbol, solo en Madre de Dios. Según la revista Nature (una de las más prestigiosas revistas científicas a nivel mundial), esta ley aceleraría el camino para la transición de la pérdida de nuestra Amazonía.

**4. LEGALIZA LA DEFORESTACIÓN ILEGAL QUE HA VENIDO SUCEDIENDO EN EL PAÍS DURANTE AÑOS:** Todos los procesos judiciales por crímenes de deforestación ya no existen por esta ley, la muerte de 32 defensores ambientales en los últimos 10 años han quedado impunes, porque la deforestación ya no es un delito, colocando en riesgo el pago de las reparaciones económicas y ecológicas productos de los miles de hectáreas deforestadas en nuestro país.

**5. NO SE RESPETA EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA (LEY 29785):** Los pueblos indígenas u originarios no han sido consultados de forma previa sobre las medidas adoptadas en la Ley 31973 que afecta directamente sus derechos colectivos, respecto a su existencia física, identidad cultural, calidad de vida y desarrollo.

# JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

6. **IMPUNIDAD DE LOS DELITOS DE DEFORESTACIÓN:** La Ley 31973 garantiza impunidad a más de 40 mil casos en investigación preliminar y judicializados, principalmente plantaciones de palma aceitera y cacao sin estudios de suelos, autorización de cambio de uso ni estudio de impacto ambiental.
7. **ES UN INCENTIVO AL TRÁFICO DE TIERRAS:** Debido a que la norma no señala los plazos para las tierras deforestadas. No se trata de prohibir la agricultura, se debió orientar la necesidad de apoyar a los agricultores respetando el ecosistema y los derechos de peruanos amazónicos e indígenas.

Más de 40 mil casos en investigación preliminar y judicializados por delitos medioambientales



N°	DELITOS FORESTALES Y AMBIENTALES SEGÚN TIPIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL	CANTIDAD DE CASOS DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA
1	ART 304 CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE	7056
2	ART 305 FORMAS AGRAVADAS DE CONTAMINACIÓN	98
3	ART 306 INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	1254
4	ART 307 TRÁFICO ILEGAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	284
5	ART 307-A DELITO DE MINERÍA ILEGAL	11698
6	ART 307-B MINERÍA ILEGAL AGRAVADA	772
7	ART 307-C DELITO DE FINANCIAMIENTO DE LA MINERÍA ILEGAL	98
8	ART 307-D DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA	24
9	ART 307-E TRÁFICO ILEGAL DE INSUMOS QUÍMICOS Y MAQUINARIAS DESTINADAS A MINERÍA ILEGAL	1118
10	ART 307-F INHABILITACIÓN	10
11	ART 308 TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE	2312
12	ART 308-A TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICAS DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE	4405
13	ART 308-B EXTRACCIÓN ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICAS	3534
14	ART 308-C DEPREDACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE	2472
15	ART 308-D TRÁFICO ILEGAL DE RECURSOS GENÉTICOS	24
16	ART 309 FORMAS AGRAVADAS DE RECURSOS DE FLORA Y FAUNA RECURSOS ACUÁTICOS	230
17	ART 310 DELITOS CONTRA LOS BOSQUES O FORMACIONES MADERABLES	17212
18	ART 310-A TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES	16386
19	ART 310-B OBSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTO	876
20	ART 310-C FORMAS AGRAVADAS DE LOS ART 310-A Y 310-B	1404
21	ART 311 UTILIZACIÓN INDEBIDA DE TIERRAS AGRÍCOLAS	480
22	ART 313 ALTERACIÓN DEL AMBIENTE O PAISAJE	1276
23	ART 314 RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO POR OTORGAMIENTO ILEGAL DE DERECHOS	2512
24	ART 314-A RESPONSABILIDAD DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	1538
25	ART 314-B RESPONSABILIDAD POR INFORMACIÓN FALSA CONTENIDA EN INFORMES	942
26	ART 314-C MEDIDAS CAUTERALES	1584
	<b>TOTAL</b>	<b>60240</b>

Fuente: Procuraduría General del Estado  
Memorandum N° 000022-2024-027904-000 del 01 de marzo del 2024

## **ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO**

La presente iniciativa no genera costo al erario nacional, por el contrario, lo que busca es derogar la modificación a la Ley Forestal que estipula cambios significativos en el uso y manejo de los bosques amazónicos, con impactos potenciales sobre el ambiente y las comunidades nativas que dependen de estos, toda vez que, vulnera derechos constitucionales relacionados a gozar de un medio ambiente equilibrado y correcto para la vida; a la dignidad humana; así como a la vida y a condiciones de existencia digna.

## **IMPACTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

Se plantea una iniciativa legislativa coadyuvará a proteger los derechos humanos vulnerados por la Ley 31973, orientados a la conservación de la diversidad biológica, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Estado social de Derecho, solidaridad y equidad intergeneracional.

## **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa, está vinculada con las Política de Estado 19, orientado al Desarrollo sostenible y gestión ambiental.